

04 OCT 2002

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXIX — MES XII

Caracas, jueves 3 de octubre de 2002

Número 37.541

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 2.015, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas Sobre el Régimen Aduanero Suspensivo para el Sector Automotor.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se confiere la «Orden Francisco de Miranda», en su Primera Clase, al Honorable Ciudadano Isaac Cohén Anidjar, Rabino Principal de la Asociación Israelita de Venezuela.

Resolución mediante la cual se confiere la «Orden Francisco de Miranda», en su Primera Clase, al Excelentísimo Ciudadano Ali Khaled Al-Sabah, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Kuwait en la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución por la cual se confiere la «Orden Francisco de Miranda», en su Primera Clase, al Excelentísimo Ciudadano Ghaffar Fadyi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Indonesia en la República Bolivariana de Venezuela.

#### Ministerio de Finanzas

Seniat

Providencia por la cual se informa que la tasa activa mensual bancaria fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de julio de 2002 ha sido de 32,80%.

#### Ministerio de Educación Superior

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Tecnológico «Don Rómulo Betancourt», con sede en Valera, Estado Trujillo.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jaime Carrillo, Rector Encargado de la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales «Ezequiel Zamora».

#### Ministerio de Infraestructura

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa y se impone multa al ciudadano Otto Bottini.

#### Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se designa a partir del 02-09-2002 hasta el 31-12-2002 a la ciudadana Noris M. Báñez López, como Directora (E) de la Dirección de Educación Ambiental de este organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Orlando Hidalgo, a partir del 26-08-2002 hasta el 23-09-2002, como Director (E) de la Dirección de Información y Relaciones Públicas de este organismo.

Resolución por la cual se designa a partir del 15-10-2002 hasta el 10-12-2002 al ciudadano Freddy José Sifontes Vásquez, como Director (E) de la Dirección Estatal Ambiental Zulia de este organismo.

#### Ministerio de Planificación y Desarrollo

Resoluciones por las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Avisos

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.015

26 de septiembre de 2002

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 10 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de Aduanas y con el artículo 7° del Convenio de Complementación en el Sector Automotor, suscritos por las Repúblicas de Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, en fecha 16 de septiembre de 1999, en Consejo de Ministros,

ICTA

el siguiente,

#### REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY ORGANICA DE ADUANAS SOBRE EL REGIMEN ADUANERO SUSPENSIVO PARA EL SECTOR AUTOMOTOR

**Artículo 1°.** Este Reglamento tiene por objeto establecer un Régimen Aduanero Suspensivo para el Sector Automotor, mediante el cual las empresas ensambladoras de vehículos automóviles y las empresas fabricantes de autopartes, debidamente registradas como tales ante el Ministerio de la Producción y el Comercio, ingresan al territorio nacional materias primas, partes y accesorios, con suspensión de los impuestos causados aplicables a la importación para la fecha de llegada a la zona primaria de la aduana autorizada para su ingreso, con el objeto de ser nacionalizadas, reexpedidas o exportadas, después de haber sido ensambladas o producidas, según corresponda.

No procederá el ingreso de materias primas a que hace referencia este artículo, cuando exista producción nacional suficiente y adecuada de las mismas.

**Artículo 2°.** A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Empresa Ensambladora de Vehículos Automóviles:** Persona jurídica domiciliada en el país y registrada en el

Ministerio de la Producción y el Comercio, capaz de ejecutar en el territorio nacional, un proceso productivo para fabricar, bien en sus propias instalaciones o en las de terceros, vehículos automóviles totalmente terminados.

**Empresa Fabricante de Autopartes:** Persona jurídica domiciliada en el país y registrada en el Ministerio de la Producción y el Comercio, capaz de ejecutar en el territorio nacional, un proceso productivo para fabricar partes y accesorios para vehículos automóviles, bien para ser incorporados a éstos en el proceso de ensamblaje, o bien para ser destinadas al mercado de repuestos o reposición.

**Autoparte:** Parte o accesorio, destinado al ensamblaje de vehículos automóviles o a la producción de partes y accesorios de los mismos.

**Materias Primas:** Productos que se comercializan en su forma natural o que tengan como máximo un segundo grado de transformación, utilizados para la elaboración de partes o accesorios.

**Autoparte Nueva:** Parte y accesorio sin usar, reconstruir, reacondicionar, ni sometido a operación similar.

**Vehículo Nuevo:** Aquel ensamblado con autopartes nuevas.

**Vehículo Automóvil Originario del Territorio Venezolano:** Vehículo automóvil producido en el territorio nacional con autopartes nuevas, que cumple con los requisitos específicos de origen establecidos mediante Resolución N° 323 de fecha 26 de noviembre de 1999, emanada de la Secretaría General de la Comunidad Andina y que acredita tal condición mediante Certificado de Origen emitido por la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de la Producción y el Comercio.

**Autoparte Originaria del Territorio Venezolano:** Parte y accesorio producido en el territorio nacional, que cumple con los requisitos específicos de origen establecidos en las Resoluciones Nros. 323 y 336 de fechas 26 de noviembre de 1999 y 10 de enero de 2000, respectivamente, emanadas de la Secretaría General de la Comunidad Andina, la Decisión N° 416 de la Comisión de la Comunidad Andina de fecha 30 de julio de 1997 y con la Resolución Conjunta de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio que a tal efecto dictarán, y que acredita tal condición mediante Certificado de Origen emitido por la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de la Producción y el Comercio.

**Desperdicios y Desechos:** Comprende únicamente los desperdicios y desechos obtenidos durante la fabricación o la mecanización de la mercancía y las manufacturas definitivamente inservibles como tales, a consecuencia de roturas, cortes, desgaste u otras causas, destinadas exclusivamente a la recuperación de la materia constitutiva.

En el desarrollo del presente Reglamento toda referencia a "mercancía después de haber sido ensamblada" debe entenderse como vehículo automóvil, a "mercancía después de haber sido producida" como autoparte y a "mercancía" como aquellas necesarias para realizar el proceso productivo.

**Artículo 3°.** Las empresas ensambladoras de vehículos y las empresas fabricantes de autopartes nacionales, a las que se refiere el artículo 1° del presente Reglamento, que deseen acogerse al Régimen, deben estar previamente registradas en el Ministerio de la Producción y el Comercio, quien a su vez efectuará el registro correspondiente, ante la Secretaría General de la Comunidad Andina, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7° del Convenio de Complementación en el Sector Automotor;

asimismo deberán obtener autorización emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), previa calificación del Ministerio de la Producción y el Comercio, a los fines de someter las mercancías a este Régimen, cumpliendo con las formalidades, requisitos y mecanismos necesarios que a tal efecto se establezcan mediante Resolución emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio.

La autorización a la que se refiere este artículo, tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su emisión, plazo dentro del cual podrá efectuarse el ingreso de la mercancía al territorio nacional, en uno o varios embarques y a través de cualquier aduana habilitada.

**Artículo 4°.** Las empresas ensambladoras de vehículos automóviles y las empresas fabricantes de autopartes deben indicar expresamente en la Declaración de Aduanas que se acogen al Régimen Aduanero Suspensivo para el Sector Automotor, precisando el número y fecha de la autorización a que se alude en el artículo 3°.

El consignatario de la mercancía deberá ser el propietario real de la misma y ésta debe ser utilizada exclusivamente para los fines en que fue concedida la autorización.

Las empresas ensambladoras o fabricantes de autopartes podrán realizar, total o parcialmente cualquiera de las operaciones de ensamblaje o producción, a través de una persona distinta, sin que haya enajenación de la mercancía, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta del Ministerio de Finanzas y Ministerio de la Producción y el Comercio, que a tal efecto se establezca; en todo caso los beneficiarios del régimen continuarán siendo los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Sólo pueden ingresar al territorio nacional al amparo del presente régimen autopartes nuevas.

**Artículo 5°.** Las empresas ensambladoras de vehículos automóviles y las empresas fabricantes de autopartes, para proceder al retiro de las mercancías de la zona primaria de la aduana autorizada para su ingreso, deben constituir garantía por el monto de los impuestos causados para la fecha de llegada, de acuerdo a lo establecido en el Arancel de Aduanas y según la calificación de la mercancía emitida por el Ministerio de la Producción y el Comercio, con el objeto de responder por la oportuna nacionalización, reexpedición o exportación de las mercancías después de haber sido ensambladas o producidas en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas, en materia de garantías.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la mercancía ingresada al territorio aduanero nacional al amparo del régimen previsto en el presente Reglamento, no podrá ser cedida, enajenada, ni en forma alguna transferida o traspasada, bajo ningún título, mientras esté sometida a dicho régimen.

**Artículo 6°.** Las mercancías que ingresen bajo el presente Régimen Aduanero Suspensivo para el Sector Automotor podrán ser total o parcialmente nacionalizadas, exportadas, reexportadas, readmitidas, reexpedidas, sustituidas, reintroducidas y reembarcadas, cumpliéndose los requisitos que sean exigibles legalmente.

**Artículo 7º.** La nacionalización, reexpedición o exportación de la mercancía ingresada al amparo del régimen previsto en el presente Reglamento, debe efectuarse dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de llegada al país del último embarque, efectuado dentro de la vigencia de la respectiva autorización.

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, previa solicitud debidamente motivada de la empresa ensambladora o fabricante de autopartes, la cual debe ser efectuada ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) antes del vencimiento del mismo. En ningún caso la prórroga podrá exceder del plazo originalmente otorgado.

Se considerará vencido el período de permanencia en el territorio nacional de las mercancías ingresadas al amparo del régimen previsto en el presente Reglamento, al día siguiente de transcurrido el lapso de doce (12) meses otorgados para tal fin o, de ser el caso, al día siguiente de transcurrida la prórroga autorizada, en consecuencia se deberán cancelar los impuestos causados de conformidad a la tarifa general establecida en el Arancel de Aduanas y al Valor en Aduana, vigentes para la fecha de llegada al territorio nacional y se aplicarán las sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas.

**Artículo 8º.** Para proceder a la nacionalización, reexpedición o exportación de la mercancía ingresada al amparo del régimen previsto en el presente Reglamento, después de haber sido ensamblada o producida en el territorio nacional, la empresa ensambladora de vehículos automóviles o la empresa fabricante de autopartes, debe formalizar ante la aduana autorizada, la solicitud acompañada del correspondiente Certificado de Origen que acredita la condición de Vehículo Automóvil Originario del Territorio Venezolano o de Autoparte Originaria del Territorio Venezolano, según sea el caso, conjuntamente con la copia de la respectiva Declaración de Aduanas.

En todo caso la liberación o ejecución de la garantía constituida conforme a lo establecido en el artículo 5º del presente Reglamento está condicionada a la presentación, junto con la respectiva Declaración de Aduanas, del Certificado de Origen correspondiente.

**Artículo 9º.** Cuando la nacionalización, reexpedición o exportación de los Vehículos Automóviles Originarios del Territorio Venezolano o de las Autopartes Originarias del Territorio Venezolano, se efectúe dentro del lapso contemplado en el artículo 7º del presente Reglamento, se otorgará la liberación correspondiente de la garantía constituida.

**Artículo 10.** Si la nacionalización de la mercancía ingresada al territorio nacional, al amparo del régimen previsto en el presente Reglamento, después de haber sido ensamblada o producida, se efectúa sin la presentación del correspondiente Certificado de Origen exigido conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, la empresa ensambladora de vehículos automóviles o la empresa fabricante de autopartes, debe cancelar el impuesto de importación a que está sujeto el vehículo automóvil o autoparte, conforme a la tarifa general establecida en el Arancel de Aduanas y al Valor en Aduana, vigentes para la fecha de llegada al territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas.

**Artículo 11.** Si la nacionalización de la mercancía ingresada al territorio nacional, al amparo del régimen previsto en el

presente Reglamento, después de haber sido ensamblada o producida, se efectúa dentro del lapso previsto en el artículo 7º, con la presentación del correspondiente Certificado de Origen exigido conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, a la empresa ensambladora de vehículos automóviles o a la empresa fabricante de autopartes, no se le exigirá el pago de los impuestos causados para la fecha de llegada de la mercancía a la zona primaria de la aduana autorizada para su ingreso.

**Artículo 12.** Los desperdicios y desechos resultantes de los procesos de ensamblaje o producción, así como los envases, empaques, embalajes o continentes similares de las mercancías ingresadas bajo el régimen previsto en el presente Reglamento que vayan a ser comercializados en el país, darán lugar al pago de los impuestos de importación a que están sujetos en el Arancel de Aduanas vigente conforme a la clasificación arancelaria que les corresponda. Para la determinación del valor de los efectos mencionados se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta del Ministerio de Finanzas y Ministerio de la Producción y el Comercio que a tal efecto se establezca.

**Artículo 13.** El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento, será sancionado de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y demás normativa legal aplicable.

**Artículo 14.** El régimen previsto en este Reglamento, estará sujeto a la evaluación anual que el Ejecutivo Nacional realice del cumplimiento de los resultados esperados con las medidas de política fiscal y sectorial en que se fundamenta. Los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, mediante Resolución Conjunta, establecerán los términos en que se efectuará la evaluación, así como los parámetros para medir el cumplimiento de los resultados esperados, tomando en consideración lo establecido en el artículo 2º del Convenio Automotor Andino, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena de fecha 17 de septiembre de 1999.

**Artículo 15.** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintiséis días, del mes de septiembre de dos mil dos. Años 192º de la Independencia y 143º de la Federación.

Ejecútese  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**JOSE VICENTE RANGEL**

Refrendado  
El Ministro del Interior y Justicia  
(L.S.)

**DIOSDADO CABELLO RONDON**

Refrendado  
El Ministro de Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**ROY CHADERTON MATOS**

Refrendado El Ministro de Finanzas (L.S.)	TOBIAS NOBREGA SUAREZ
Refrendado El Ministro de la Producción y el Comercio (L.S.)	RAMON ROSALES LINARES
Refrendado El Ministro de Agricultura y Tierras (L.S.)	EFREN DE JESUS ANDRADES LINARES
Refrendado El Ministro de Educación Superior (L.S.)	HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado El Ministro de Educación, Cultura y Deportes (L.S.)	ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA
Refrendado La Ministra de Salud y Desarrollo Social (L.S.)	MARIA URBANEJA DURANT
Refrendado La Ministra del Trabajo (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS
Refrendado El Ministro de Infraestructura (L.S.)	ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE
Refrendado El Ministro de Energía y Minas (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales (L.S.)	ANA ELISA OSORIO GRANADO
Refrendado El Ministro de Planificación y Desarrollo (L.S.)	FELIPE PEREZ MARTI
Refrendado El Ministro de Ciencia y Tecnología (L.S.)	NELSON JOSE MERENTES DIAZ
Refrendado La Ministra de Comunicación e Información (L.S.)	NORA MARGARITA URIBE TRUJILLO
Refrendado El Ministro de Estado (L.S.)	JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ
Refrendado El Ministro de la Secretaría de la Presidencia (L.S.)	RAFAEL VARGAS MEDINA

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROTOCOLO

DGP N° 183

CARACAS, 01 de octubre de 2002

192° y 143°

### RESOLUCIÓN :

Por disposición del Señor Presidente de la República y de conformidad con el Artículo 15 de la Ley sobre Condecoración Orden Francisco de Miranda, se confiere la "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" en su Primera Clase, al Honorable Señor Isaac Cohen Anidjar, Rabino Principal de la Asociación Israelita de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ROY CHADERTON MATOS  
Ministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROTOCOLO

DGP N° 184

CARACAS, 01 de octubre de 2002

192° y 143°

### RESOLUCIÓN :

Por disposición del Señor Presidente de la República y de conformidad con el Artículo 15 de la Ley sobre Condecoración Orden Francisco de Miranda, se confiere la "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", en su Primera Clase, al Excelentísimo Señor Alí Khaled Al-Sabah, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Kuwait en la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ROY CHADERTON MATOS  
Ministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROTOCOLO

DGP N° 185

CARACAS, 01 de octubre de 2002

192° y 143°

### RESOLUCIÓN :

Por disposición del Señor Presidente de la República, y de conformidad con el artículo 15 de la Ley

sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, se confiere la "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", en su Primera Clase, al Excelentísimo Señor Ghaffar Fady, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Indonesia en la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ROY CHADERTON MATOS  
Ministro de Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DE FINANZAS



Nº SENIAT/2002/1.320

Caracas, 27-09-2002

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, se informa que la tasa activa mensual bancaria fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de julio de 2002 ha sido de 32,80%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses de mora causados por las obligaciones tributarias, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y Publíquese.

TRINO ALCIDES DIAZ  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

## MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO.  
RESOLUCION Nº 088. CARACAS, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002.  
AÑOS 192º Y 143º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

### CONSIDERANDO:

Que en la resolución Nº 050 de fecha 5 de junio de 2002, se incurrió en un error material al indicar en el artículo 7: "Queda sin efecto la Resolución Nº 48 de fecha 01 de marzo de 2001", siendo lo correcto, "Quedan sin efecto las resoluciones Nros. 48 y 467 de fechas 03 de marzo y 10 de diciembre de 2001..." en consecuencia,

### SE RESUELVE:

Primero: Corregir la resolución Nº 50 del 5 de junio de 2002 sustituyéndose "Queda sin efecto la resolución Nº 48 de fecha 01 de marzo de 2001" por, "Quedan sin efecto las Resoluciones Nros. 48 y 467 de fechas 03 de marzo y 10 de diciembre de 2001".

Segundo: Procédase a una nueva impresión de la resolución originalmente publicada con la corrección incorporada, conservando su misma fecha y característica antes indicada.

Comuníquese y Publíquese,

HECTOR NAVARRO DIAZ  
Ministro de Educación Superior

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO.  
RESOLUCION Nº 050. CARACAS, 31 DE JULIO DE 2002.  
AÑOS 192º Y 143º.

En conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, numerales 1 y 13 del artículo 8, del Decreto Nº 1.634 de fecha 08 de enero de 2002, mediante el cual se dictó la Reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 289 de fecha 29 de junio de 2001,

### CONSIDERANDO:

Que son competencias del Ministerio de Educación Superior la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel.

### CONSIDERANDO:

Que el titular del despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios como entes desconcentrados de este Ministerio,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** En sustitución de los integrantes de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Tecnológico "Don Rómulo Betancourt", con sede en Valera, estado Trujillo, ciudadanos: **ALEXANDER VALERO BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad Nº 4.657.805, quien la coordinará; **LEOBANY ALBERTO CARRILLO SUAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 9.167.681, **JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ R.**, titular de la cédula de identidad 4.665.894, **ALEX LUIS PIERANTOZZI MOLINA**, titular de la cédula de identidad Nº 4.324.710 y **HECTOR JOSÉ MONTILLA SAENZ**, titular de la cédula de identidad Nº 5.631.019, se designan a los ciudadanos: **CÉSAR AUGUSTO PIRELA MILIANI**, titular de la cédula de identidad Nº 4.062.000, **MAYRA AVILÁN GONZÁLEZ** titular de la cédula de identidad Nº 9.167.681, y **LEOBANY ALBERTO CARRILLO SUAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 9.167.681 quienes la conformarán.

**ARTICULO 2:** Actuará como Coordinador de la Comisión, el ciudadano **CÉSAR AUGUSTO PIRELA MILIANI**, quien queda

facultado para representar al **Instituto Universitario Tecnológico "Don Rómulo Betancourt"**, firmar la documentación necesaria y autorizar las adquisiciones de bienes y servicios. Asimismo, queda facultado para establecer las funciones que desarrollará cada miembro de la Comisión, las cuales podrán ser modificadas cuando lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 3:** La Comisión de Modernización y Transformación del mencionado Instituto, asumirá las funciones plenas de gobierno, dirección, gestión y administración de esa Casa de Estudios. Dictará las normas y ejecutará las acciones tendientes a la proyección y ejecución de la transformación y modernización que se requiera a los fines de la reorientación de la Institución, por lo cual, ejercerá las atribuciones y funciones del Consejo Directivo y de sus miembros, del Director y de los Subdirectores del Instituto Universitario, previstas en el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, previstas en el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, dictado mediante Decreto N° 865 de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.995 del 31 de octubre de 1995.

**ARTÍCULO 4:** La Comisión de Modernización y Transformación del **Instituto Universitario Tecnológico "Don Rómulo Betancourt"** tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1) Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución.
- 2) Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendientes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Ministerio de Educación de Educación Superior.
- 3) Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio, y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis de currícula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación.
- 4) Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministerio de Educación Superior las recomendaciones que fueran pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y

seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.

- 5) Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministerio de Educación Superior, al igual que dictar las Normas y Procedimientos tendientes a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
- 6) Revisar los Convenios institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministerio de Educación Superior las observaciones del caso.
- 7) Presentar informes al Ministro de Educación Superior, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.
- 8) Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- 9) Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 289 de fecha 29 de junio de 2001.
- 10) Las demás que le confiera el Ministerio de Educación Superior.

**ARTÍCULO 5:** Los gastos que ocasionare el Proceso de Modernización y Transformación del **Instituto Universitario Tecnológico "Don Rómulo Betancourt"**, serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

**ARTÍCULO 6:** La presente Comisión de Modernización y Transformación, ejercerá sus funciones hasta tanto se promulgue la nueva Ley Orgánica de Educación y las leyes especiales en materia de Educación Superior de los Institutos y Colegios Universitarios, no obstante, el ciudadano Ministro, podrá sustituir a cualquier miembro de la Comisión, cuando así lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 7:** Quedan sin efecto las resoluciones Nros. 48 y 467 de fechas 03 de marzo y 10 de diciembre de 2001.

**ARTÍCULO 8:** Lo no previsto en esta Resolución será resuelto por el Ministro de Educación Superior.

Comuníquese y Publíquese.

HECTOR NAVARRO DIAZ  
Ministro de Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 123. CARACAS, 02 DE OCTUBRE DE 2002  
AÑOS 192° Y 143°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 104, del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" en concordancia con el artículo 190 de la Ley de Universidades,

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", suspendió el proceso electoral convocado por la Comisión Electoral Permanente de dicha universidad el 06 de abril de 2001, por vicios y deficiencias en la conformación y publicación del Registro Electoral, retardo en la instalación de las Sub-Comisiones Electorales y situaciones de incompatibilidad entre los miembros de las Comisiones Electorales y sus ejercicios simultáneos de cargos de responsabilidad académica,

**CONSIDERANDO**

Que la situación anómala por la cual atraviesa esa Casa de Estudios para el nombramiento de sus autoridades en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de dicha institución, y por cuanto corresponde el ciudadano Ministro de Educación Superior resolver los casos dudosos y no previstos en el Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora",

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Designar al ciudadano **JAI ME CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° **3.581.277**, como Rector Encargado de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", en sustitución del ciudadano **FREDDY ARRÁEZ**, titular de la cédula de identidad N° **4.284.661**, quien venía ejerciendo funciones como Rector Encargado de esa Casa de Estudios de conformidad con la Resolución N° 37. 351 de fecha 21 de diciembre de 2001.

Comuníquese y Publíquese  
**HECTOR NAVARRO DIAZ**  
 Ministro de Educación Superior

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

**DESPACHO DEL MINISTRO. CONTRALORIA INTERNA**  
**NUMERO: 0035. CARACAS, 10 DE ABRIL DE 2001**

**192° y |43°**

**RESOLUCION**

La presente averiguación administrativa, distinguida en el expediente **AA-97-04**, se inició mediante Auto de Apertura, de fecha 15 de marzo de 1997, dictado por la Contraloría Interna del extinto **MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO (MINDUR)**, sustentándose en el análisis, del Informe de auditoría técnica y en las Actas levantadas por la

Ingeniero **CARMEN ZULAY CONTRERAS** y el Asistente de Ingeniero **RUFINO HERMOSO**, relacionados con la ejecución del contrato No. **MO-020-95**, obra **"RECONSTRUCCIÓN DE LA CASA PARROQUIAL EN CARIBE, ESTADO MONAGAS"**, de los cuales surgen indicios de que en la ejecución de dicha obra, se relaciono y cobro obra que no se ejecuto, por un monto de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.589.482,53)**; irregularidades que podrían configurar dentro de los supuestos de hecho generadores de Responsabilidad Administrativa, previstos en los numerales **9 y 10 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.**

**I****ACTUACIONES Y DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE**

Entre los documentos que cursan en el citado expediente, conviene destacar, a los fines de la decisión del mismo, los siguientes:

- 1.- Auto de Apertura, de fecha 15 de marzo de 1997, suscrito por el Contralor Interno del extinto **MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO (MINDUR)**. (Folios Nros. del 1 al 2).
- 2.- Cartel de Citación, de fecha 6 de febrero de 1999 publicado en el periódico **"EL MUNDO"**, dirigido al ciudadano **OTTO BOTTINI**, titular Cédula de Identidad No.V- **5.705.087**. (Folio No. 82).
- 3.- Acta de Declaración como Indiciado, del ciudadano **OTTO BOTTINI**, titular Cédula de Identidad No.V- **5.705.087**. (Folios Nros. del 83 al 85).
- 4.- Acta de Formulación de Cargos, de fecha 29 de abril de 1999, al ciudadano **OTTO BOTTINI**, titular Cédula de Identidad No.V- **5.705.087**. (Folio No. 86).
- 5.- Informe Final, suscrito por el Contralor Interno de este Ministerio, economista **JOVITO MONCADA G.**, sobre averiguación en comento. (Folios Nros. del 87 al 89).

**II****DE LOS HECHOS**

Consta de los documentos que cursan en el presente expediente, que en la ejecución de la obra **"RECONSTRUCCIÓN DE LA CASA PARROQUIAL EN CARIBE, ESTADO MONAGAS"**, correspondiente al contrato No. **MO-020-95**, celebrado entre el extinto **MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO (MINDUR)**, ahora **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA (MINFRA)**, y la empresa **"INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FAMA, C.A"**, se relacionó y cobró obra que no se ejecutó, por un monto de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.589.482,53)**; irregularidades que podrían

configurar supuestos de hecho generadores de Responsabilidad Administrativa.

Según actas procesales que cursan en el expediente, quedo demostrado que la inspección de la obra, no se efectuó apegado a las especificaciones contenidas en el **Decreto Presidencial de la República No. 34.797**, de fecha 12 de septiembre de 1991, contentivas de **Las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras**, en sus **artículos 45, 56 y 57**; los cuales establecen las atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector, así como la responsabilidad de éste en el momento de certificar las valuaciones y las solicitudes de pago a cuentas de los contratos.

### III

#### DE LOS CARGOS

Por cuanto del análisis efectuado a los documentos que cursan en autos, así como de las actuaciones procesales llevadas a cabo por este **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA (MINFRA)**, se evidenciaron presuntas irregularidades administrativas, en la ejecución del contrato No. **MO-020-95**, con motivo de la obra **"RECONSTRUCCIÓN DE LA CASA PARROQUIAL EN CARIPE, ESTADO MONAGAS"**, imputables al ciudadano **OTTO BOTTINI**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No.V- **5.705.087**, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en Cumana, Estado Sucre; a tal efecto la Contraloría Interna de este **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA (MINFRA)**, procedió conforme a lo dispuesto en el **artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**, a citar al mencionado ciudadano, quien rindió declaración sin juramento, en fecha 21 de abril de 1999.

Realizadas las anteriores actuaciones, las mismas arrojaron indicios suficientes para la procedencia de la formulación de cargos al ciudadano **OTTO BOTTINI**, plenamente identificado en autos, en su carácter de Ingeniero Inspector de la obra **"RECONSTRUCCIÓN DE LA CASA PARROQUIAL EN CARIPE, ESTADO MONAGAS"**; la cual tuvo lugar el día 29 de abril de 1999, fecha del Acto en el cual se le formularon los siguientes cargos; cursante al Folio No. 86.

**PRIMERO CARGO:** "Por haber ocasionado menoscabo al patrimonio público, por un monto de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLIVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.589.482,53)**, actuando negligentemente al conformar las valuaciones del contrato No. **MO-020-95**, con objeto de la **"RECONSTRUCCIÓN DE LA CASA PARROQUIAL EN CARIPE, ESTADO MONAGAS"**, sin que las partidas Nros. **21, 106, 115 y 118**, del presupuesto del contrato estuvieren debida y totalmente ejecutadas, incumpliendo las obligaciones que le imponía su condición de Ingeniero Inspector de la obra, establecidas en el **Decreto Presidencial de la República No. 34.797**, de fecha 12 de septiembre de 1991, contentivas de **Las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras**, hechos estos que configuran los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en el **numeral 9 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**".

**SEGUNDO CARGO:** "Por certificar indebidamente las citadas partidas, lo cual configura los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en el **numeral 10 del artículo 113 ejusdem**".

Asimismo, se le señaló al ciudadano **OTTO BOTTINI**, que tenía un plazo de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir del 29 de abril de 1999, para contestar los cargos, acompañar pruebas y producir los documentos que estimara pertinentes, de conformidad con lo establecido en el **artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**.

Ahora bien, todos esos hechos podrían configurar los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, establecidos en los **numerales 9 y 10 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**, esto es: la expedición indebida de certificaciones en un procedimiento relacionado con gastos o bienes públicos, así como también, la ordenación de pagos por obras no realizadas.

### IV

#### DE LOS DESCARGOS

De todo lo anteriormente expuesto, y habiendo transcurrido el lapso establecido en el **artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**, el ciudadano **OTTO BOTTINI**, plenamente identificado en autos, no consignó el escrito de descargos correspondiente, quedando ratificadas las imputaciones de que fuera objeto, en el Acta de Cargos formulados, en fecha 29 de abril de 1999.

### V

#### DE LA RESPONSABILIDAD

Una vez relacionadas las actuaciones que conforman el presente expediente, este Ministerio de Infraestructura pasa a pronunciarse acerca del carácter irregular de los hechos investigados y de la responsabilidad del ciudadano, **OTTO BOTTINI**, plenamente identificado en autos; en los siguientes términos:

De los autos que cursan en el expediente, quedó demostrada la Responsabilidad Administrativa del ciudadano **OTTO BOTTINI**, plenamente identificado en autos, en su condición de Ingeniero Inspector de la obra, al actuar con imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del Ministerio, conducta ésta tipificada, en el **numeral 9 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República** y por certificar indebidamente las valuaciones de obras, las cuales fueron canceladas sin estar ajustadas a lo establecido en el contrato de obra, así como el incumplimiento con lo establecido en los **artículos 45, 56 y 57 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras**, conducta esta tipificada en los **numerales 9 y 10 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**.

## VI DE LA DECISIÓN

Por los razonamientos antes expuestos, quien suscribe Ministro de Infraestructura en el ejercicio de las atribuciones que le confiere, **el primer aparte del artículo 126 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**, en concordancia con lo dispuesto en **el artículo 56 de su Reglamento**, decide:

**PRIMERO:** Declarar la responsabilidad por los cargos imputados según Acta, de fecha 08 de Marzo de 1999, al ciudadano **OTTO BOTTINI**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No.V- **5.705.087**, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en Cumaná, Estado Sucre.

**SEGUNDO:** Considerándose la gravedad de la irregularidad atribuida al ciudadano **OTTO BOTTINI**, anteriormente identificado, se le impone la sanción de multa establecida en **el artículo 121 de la citada Ley**, calculada en **CINCUENTA Y SEIS (56) SALARIOS MÍNIMOS**, su término medio, por cuanto concurre la atenuante prevista en el numeral 1, del artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual establece como tales, el hecho de que el contraventor no haya incurrido en falta que amerite la imposición de multa durante los Tres (3) años anteriores, a aquel en que se cometió la infracción, con la agravante establecida en el literal "b" del precitado artículo, el cual considera como tal, la condición de Funcionario Público. De acuerdo a la Ley que establece El Factor de Cálculos de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procésales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, dispone un salario mínimo que debe calcularse con el equivalente a Tres (3) unidades tributarias y tomando en cuenta que la Resolución vigente para ese momento, es decir, para el mes de junio del año 1996, fijaba la Unidad Tributaria en **MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.700,00)**, quedo establecida la referida sanción, en la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 285.600,00)**.

**TERCERO:** Notifíquese a los interesados, de acuerdo a lo previsto en **el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos**.

**CUARTO:** Una vez firme en sede administrativa, remítase copia certificada de la presente decisión a la **Contraloría General de la República**, de conformidad con lo previsto en **el párrafo Tercero del artículo 126 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el artículo 61 de su Reglamento**.

**QUINTO:** Requierase del **MINISTERIO DE FINANZAS**, la emisión de las correspondientes Planillas de Liquidación de Multa, una vez firme en sede administrativa, de conformidad con lo pautado en **el artículo 65 del Reglamento de la precitada Ley**.

**SEXTO:** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en **el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**, remítase copia certificada, una vez firme en sede administrativa de la presente decisión a la

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio.

**SÉPTIMO:** Publíquese la presente decisión, en la **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo a lo previsto en **el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE  
Ministro de Infraestructura

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE  
LOS RECURSOS NATURALES

Número: 97

Caracas, 30-09-2002

192º Y 143º

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 02-09-2002 hasta el 31-12-2002 a la ciudadana **NORIS M. BAÑEZ LOPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **5.219.680**, como Directora (E) de la Dirección de Educación Ambiental, adscrita a la Dirección General de Educación Ambiental y Participación Comunitaria de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

ANA ELISA OSORIO GRANADO  
Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE  
LOS RECURSOS NATURALES

Número: 98

Caracas, 30-09-2002

192º Y 143º

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo al ciudadano **ORLANDO HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° **10.256.021**, a partir del 26-08-2002 hasta 23-09-2002, como Director (E) de la Dirección de Información y

Relaciones Públicas, adscrito al Despacho de la Ministra de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

ANA ELISA OSORIO GRANADO  
Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE  
LOS RECURSOS NATURALES

Número: 99 Caracas, 30-09-2002  
192° Y 143°

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 15-10-2002 hasta el 10-12-2002 al ciudadano **FREDDY JOSE SIFONTES VASQUEZ**, cédula de identidad N° **3.421.292**, como Director (E) de la Dirección Estatal Ambiental Zulia de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público referente a la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Ley de Presupuesto, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.348 de fecha 18-12-2001, Decreto N° 1.590 del 08-12-2001 en concordancia con la Resolución N° 19 de fecha 14-03-2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.406 del 18-03-2002, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada del Estado Zulia, Código 00555-00579.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

ANA ELISA OSORIO GRANADO  
Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales

MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y DESARROLLO

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y DESARROLLO

12 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 093

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante

Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **GUIDINO LOZADA NELY DEL CARMEN**, titular de la cédula de identidad N° 3.214.880, de 55 años de edad y 21 años y 7 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de ASISTENTE DE BIBLIOTECA I, en la Corporación de los Andes (CORPOANDES) con un sueldo promedio mensual de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS BOLIVARES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 132.462,33).

El monto de la jubilación es la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES CON SETENTA Y DOS CENTIMOS (Bs 69.542,72), la cual se hace efectiva desde el 30 de julio de 2002.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

FELIPE PEREZ MARTI  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y DESARROLLO

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 141

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano **SUMOZA JOSE RAMON**, titular de la cédula de identidad N° 5.431.877, de 45 años de edad y 21 años y 00 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de ASISTENTE TECNICO, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES CON NOVENTA Y UN CENTIMOS (Bs.984.754,91).

El monto de la jubilación es la cantidad de QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLIVARES CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (Bs.516.996,32) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

FELIPE PEREZ MARTI  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y DESARROLLO

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 142

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION

ESPECIAL, a la ciudadana **LOPEZ DE DASILVA MARISOL**, titular de la cédula de identidad N° 3.987.003, de 48 años de edad y 25 años y 00 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de COORDINADOR, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS BOLIVARES CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs.2.444.372,21).

El monto de la jubilación es la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS BOLIVARES CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (Bs.1.527.732,63) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**FELIPE PEREZ MARTI**  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

**MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y DESARROLLO**

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 143

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **MORON OREA MARU CONSTANZA**, titular de la cédula de identidad N° 5.964.427 de 41 años de edad y 18 años y 05 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de SECRETARIA, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES CON DIEZ Y NUEVE CENTIMOS (Bs.920.154,19).

El monto de la jubilación es la cantidad de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y NUEVE BOLIVARES CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (Bs.414.069,38) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**FELIPE PEREZ MARTI**  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

**MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y DESARROLLO**

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 144

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **MONTENEGRO MENDEZ SOMAIRA E.** titular de la cédula de identidad N° 4.367.644, de 46 años de edad y 19 años y 00 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de COORDINADOR, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela

(BANDES), con un sueldo promedio mensual de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN BOLIVARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs.2.699.761,94).

El monto de la jubilación es la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLIVARES CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (Bs.1.282.386,92) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**FELIPE PEREZ MARTI**  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

**MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y DESARROLLO**

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 145

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **AQUINO MENDEZ INGRID VIRGINIA**, titular de la cédula de identidad N° 3.887.449, de 49 años de edad y 30 años y 07 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de ESPECIALISTA, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN BOLIVARES CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs.1.584.161,79).

El monto de la jubilación es la cantidad de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN BOLIVARES CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs.1.188.121,34) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**FELIPE PEREZ MARTI**  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

**MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y DESARROLLO**

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 146

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **FIGUEROA MILLAN ANABELL**, titular de la cédula de identidad N° 6.027.425, de 40 años de edad y 15 años y 07 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS

TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN BOLIVARES CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 832.191,36).

El monto de la jubilación es la cantidad de TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y UN BOLIVARES CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs.312.071,76) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**FELIPE PEREZ MARTI**  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

## MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 147

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **GONZALEZ GONZALEZ RUTH M.**, titular de la cédula de identidad N° 5.224.914, de 43 años de edad y 22 años y 06 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de ANALISTA, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BOLIVARES CON TREINTA Y UN CENTIMOS (Bs.1.423.873,31).

El monto de la jubilación es la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA BOLIVARES CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 783.130,32) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**FELIPE PEREZ MARTI**  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

## MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 148

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **FIGUERA ORTIZ GLADYS P.**, titular de la cédula de identidad N° 3.882.201, de 48 años de edad y 16 años y 00 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de SECRETARIA, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLIVARES CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs.897.249,75).

El monto de la jubilación es la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES CON NOVENTA CENTIMOS (Bs. 358.899,90) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**FELIPE PEREZ MARTI**  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

## MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 149

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **CORDOVA PEREZ KATYUSKA T.**, titular de la cédula de identidad N° 6.223.721, de 34 años de edad y 17 años y 00 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CINCUENTA BOLIVARES CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (Bs.819.050,53).

El monto de la jubilación es la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS BOLIVARES CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 348.096,48) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**FELIPE PEREZ MARTI**  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

## MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 150

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **OVIEDO MARIA DE LOS ANGELES**, titular de la cédula de identidad N° 6.003.388, de 43 años de edad y 25 años y 00 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de SECRETARIA, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs.919.942,54).

El monto de la jubilación es la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLIVARES CON NUEVE CENTIMOS (Bs.

574.964,09) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**FELIPE PEREZ MARTI**  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

## MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 151

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **RANGEL MARITZA COROMOTO**, titular de la cédula de identidad N° 4.817.163, de 45 años de edad y 24 años y 07 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de ESPECIALISTA, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de DOS MILLONES SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO BOLIVARES CON SESENTA CENTIMOS (Bs.2.070.165,60).

El monto de la jubilación es la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 1.242.099,36) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**FELIPE PEREZ MARTI**  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

## MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 152

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **PEREZ DE GOMEZ ISABEL TERESA**, titular de la cédula de identidad N° 5.139.674, de 45 años de edad y 26 años y 04 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de ASISTENTE TECNICO, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de UN MILLON ONCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE BOLIVARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs.1.011.819,56).

El monto de la jubilación es la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLIVARES CON SETENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 657.682,71) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**FELIPE PEREZ MARTI**  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

## MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 153

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **BARONETTO RICUPERO JOSEFINA**, titular de la cédula de identidad N° 7.199.215, de 40 años de edad y 19 años y 00 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de GERENTE, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS BOLIVARES CON VEINTINUEVE CENTIMOS (Bs.3.104.462,29).

El monto de la jubilación es la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE BOLIVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 1.474.619,59) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**FELIPE PEREZ MARTI**  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

## MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 154

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **NUÑEZ DE AGUILAR OMAIRA**, titular de la cédula de identidad N° 5.230.075, de 44 años de edad y 16 años y 00 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de ANALISTA, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLIVARES CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (Bs.1.213.349,82).

El monto de la jubilación es la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLIVARES CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 485.339,93) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**FELIPE PEREZ MARTI**  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y DESARROLLO

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 155

## RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano **BOLIVAR MEDINA WILLIAMS ALFREDO**, titular de la cédula de identidad N° 5.609.864, de 43 años de edad y 21 años y 06 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BOLIVARES CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (Bs.804.977,51).

El monto de la jubilación es la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TRECE BOLIVARES CON DIEZ Y NUEVE CENTIMOS (Bs.422.613,19) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

FELIPE PEREZ MARTI  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y DESARROLLO

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 156

## RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **ARELLANO CONTRERAS YAMILA JOSEFINA**, titular de la cédula de identidad N° 5.168.669, de 45 años de edad y 26 años y 05 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de SECRETARIA, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLIVARES CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs.626.647,67).

El monto de la jubilación es la cantidad de CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE BOLIVARES CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs.407.320,98) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

FELIPE PEREZ MARTI  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y DESARROLLO

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 157

## RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **GARCIA RIVAS ZAYDA CECILIA**, titular de la cédula de identidad N° 3.847.935, de 47 años de edad y 20 años y 00 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de SECRETARIA, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLIVARES CON DIEZ Y SIETE CENTIMOS (Bs.888.339,17).

El monto de la jubilación es la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs.444.169,58) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

FELIPE PEREZ MARTI  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y DESARROLLO

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 158

## RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **GARCIA LUGO YOSELIN**, titular de la cédula de identidad N° 5.420.124, de 41 años de edad y 17 años y 00 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de COORDINADOR, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLIVARES CON CUATRO CENTIMOS (Bs.2.496.598,04).

El monto de la jubilación es la cantidad de UN MILLON. SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES CON DIEZ Y SIETE CENTIMOS (Bs.1.061.054,17) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

FELIPE PEREZ MARTI  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y DESARROLLO

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 159

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **GIL ESTANGA NELIDA TERESA**, titular de la cédula de identidad N° 4.974.353, de 42 años de edad y 21 años y 01 mes de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de AUDITOR, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BOLIVARES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (Bs.1.999.441,33)

El monto de la jubilación es la cantidad de UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS BOLIVARES CON SETENTA CENTIMOS (Bs1.049.706,70) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

FELIPE PEREZ MARTI  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y DESARROLLO

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 160

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **MENDEZ DE LATEGANA ANA D.**, titular de la cédula de identidad N° 4.362.554, de 47 años de edad y 22 años y 05 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de ANALISTA INTEGRAL, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA BOLIVARES CON TRECE CENTIMOS (Bs.1.870.040,13).

El monto de la jubilación es la cantidad de UN MILLON VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS BOLIVARES CON SIETE CENTIMOS (Bs1.028.522,07) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

FELIPE PEREZ MARTI  
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y DESARROLLO

16 de septiembre de 2002  
192° y 143°

Número 161

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana **GONZALEZ JURADO ESPERANZA M.**, titular de la cédula de identidad N° 5.018.546, de 47 años de edad y 29 años y 00 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de ESPECIALISTA, en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con un sueldo promedio mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN BOLIVARES CON CATORCE CENTIMOS (Bs.2.284.551,14).

El monto de la jubilación es la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 1.656.299,57) la cual se hace efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

FELIPE PEREZ MARTI  
Ministro de Planificación y Desarrollo

AVISOS

CARTEL DE NOTIFICACION

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA  
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE  
CARACAS

Caracas, 16 de julio de 2002  
Años 192° y 143°

SE HACE SABER:

Al ciudadano Juan Manuel Rojas Sosa, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.405.608, en su carácter de parte demandada que con motivo del juicio que por COBRO DE BOLIVARES (Vía Ordinaria), sigue el Banco Provincial S.A., en su contra, este Tribunal por auto de esta misma fecha, acordó notificarle de la sentencia dictada por este Juzgado en fecha 30 de abril de 2002, advirtiéndosele que una vez transcurrido el lapso de diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos de su notificación, se reanudaré la causa en el estado en que se encuentre.

Todo de conformidad con lo previsto en los artículos 233 del Código de Procedimiento Civil, y el 217 del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con la disposición transitoria Décimo Sexta (16a) Eiusdem.

La Juez  
CARMEN ELENA VILLARROEL GRATEROL

La Secretaria  
DIOCELIS PEREZ BARRETO

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXIX — MES XII

Número 37.541

Caracas, jueves 3 de octubre de 2002

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 2 de abril de 1998

Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.429

Esta Gaceta contiene 16 Págs. Precio Bs. 250

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

## A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
  - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
    - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
  - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
    - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
    - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*



Versión Miniatura